

30759
10/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

030759

10 JUL 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY** con Matrícula Mercantil No. **180744** de propiedad del señor **LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE** identificado con C.C. **79.717.299**, **EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS** identificado con C.C. **80.152.134**. **BLANCA AURORA URREA** identificada con C.C. **51.585.028** y/o a quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009 compilado por el Decreto 1079 de 2015, Ley 1397 del 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015 tiene por objeto *“establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación”* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *“Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte”*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *“reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *“(…) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (…)*”, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, *“Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

“De otra parte, descartando su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave.

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas.”

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 4545 del 31 de Octubre de 2013.

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

4

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

2. A través de Memorando No. 20178200103743 del 02 de junio de 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.**

3. Mediante Memorando No. 20178200115953 del día 16 de junio de 2017, el Profesional comisionado presentó Informe de Visita de inspección practicada el 07 de Junio de 2017 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.**

4. Mediante Memorandos No. 20178200115963 del día 16 de junio de 2017 y No. 20178200122123 del 27 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces,** al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. Teniendo en cuenta que no se cuenta con dirección, número de fax o correo electrónico de la propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, la señora BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028,** ni se puede obtener una dirección actualizada del Registro Mercantil. En consecuencia, se publicará en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 07 de junio de 2017 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de la Visita de Inspección practicada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presentado mediante Memorando No. 20178200115953 del día 16 de junio de 2017.

3. Memorandos No. 20178200115963 del día 16 de junio de 2017 y No. 20178200122123 del 27 de junio de 2017, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.

4. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La Póliza Civil Extracontractual del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente no se encontraba vigente, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

"4.1. El CEA Auto Country no mantuvo la póliza de responsabilidad extracontractual vigente.

De acuerdo a lo consignado en el acta de visita de inspección por los profesionales comisionados (folio 3), el Centro De Enseñanza AUTO COUNTRY no mantuvo vigente la póliza de responsabilidad extracontractual vigente, puesto que esta tuvo vigencia hasta el día 20/05/2017 (folios 26 al 31) y aportaron renovación con fecha de expedición el día 31/05/2017 (folios 32— 33).

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Al respecto, consignaron la siguiente observación: "Aportan copia de la póliza número 11-02-101001252 emitida por la compañía aseguradora Seguros del Estado., con vigencia hasta el día 20 de mayo de 2017, por un valor asegurado de \$41.367.240. La póliza se encuentra vencida a la fecha de la comisión. Aportan póliza No 11-02- 101001252, pagada el día 07/06/2017 a Seguros del Estado, aportada en (2) folios."

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede el numeral 2 del artículo 2.3.1.2.1, numeral 18 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

2. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

18. Mantener vigente la póliza de que trata el numeral 2 del artículo 2.3.1.2.1. del presente decreto."

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente no tiene vinculación laboral con los instructores que prestan sus servicios al establecimiento, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

4.2.2. No existe vinculación laboral entre todos los instructores y el CEA AUTO COUNTRY.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

De acuerdo con lo evidenciando en el acta de visita de inspección (folio 4) los instructores al servicio del CEA no cuentan con vinculación laboral vigente. Al respecto los comisionados consignaron la siguiente observación: "En los contratos verificados por la comisión se evidencia que los contratos de los instructores: CONTENTO CANTOR OSCAR DABIAN, CORTES HERNANDEZ JENNY ALEXANDRA, CORTES OSPINA CARLOS ANDRES, CHAVES SUAREZ JASSON YARABI, GARCÍA HERNANDEZ DIEGO ARMANDO, GARZON PACHON WILMER EDUARDO, GOMEZ TAVERA NELSON DIDIER, GUERRERO RIVERA DANNA MILADY, HERNANDEZ LOPEZ JHON JAÍRO, BARON URREA YEISON ALFONSO, BURBANO RIVERA RICARDO, BURBANO RIVERA YILMAR, CANGREJO GONZALEZ FRANKLIN BISMARCK, CASTILLO RUIZ SULDENY, CASTRO MESA LUZ MIRYAM, MARTINEZ HERRAN JEIMY ANDREA y MONTENEGRO JOSELÍN, se encuentran vencidos."

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 3245 de 2009

(...)

5. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

5.1.1 El Centro de Enseñanza Automovilística contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario:

-- Un instructor por cada una de las categorías de licencia, para las cuales fue autorizado el Centro de Enseñanza Automovilística impartir capacitación.

-- Personal técnico, administrativo y subalterno competente que resulte necesario.

5.1.2 El personal que laborará en el Centro de Enseñanza Automovilística deberá acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán.

5.1.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad.

5.1.4 Las personas empleadas o contratadas deben tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas. Todo el personal involucrado en cualquier aspecto de las actividades de formación y certificación debe poseer educación, entrenamiento, experiencia y pericia apropiados que satisfagan los criterios de competencia definidos para las tareas identificadas. Deben estar

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

formados para sus responsabilidades específicas y deben tomar conciencia del significado de la formación y certificación de la misma ofrecidas.

5.1.5 El Centro de Enseñanza Automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y la certificación.

5.1.6 La información debe incluir lo siguiente:

a) Nombre y dirección;

b) Cargo que ocupa;

c) Nivel educativo y profesional;

d) Experiencia y formación en el campo pertinente adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñará;

e) Sus responsabilidades y obligaciones específicas dentro del Centro de Enseñanza Automovilística;

f) Fecha de la última actualización de los registros.

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGA TERCERO: Los vehículos y/o motocicletas del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente no cuentan con las adaptaciones reglamentarias, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

“4.3.1. No se pudo verificar que los vehículos al servicio del CEA cuenten con las adaptaciones establecida en el artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009.

De acuerdo a lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 5), el total de vehículos al servicio del CEA AUTO COUNTRY no fueron presentados para su respectiva inspección, razón por la cual no se pudo verificar si estos contaban con doble pedal de freno y banderín para de 1.5 metros de altura para su identificación en el caso de las motocicletas; en el caso de los automóviles no fue posible evidenciar que los mismos cuenten con doble pedal de freno y embrague y doble juego de espejos exteriores, que se encuentren pintados en su totalidad de color blanco, que lleven en la parte anterior y posterior la palabra enseñanza en letras de color verde pantone 3245 cortadas en material retrorreflectivo, que lleven en las puertas delanteras el logotipo o razón social del CEA y el número de telefónico visible, conforme lo establece la Resolución No. 3245 de 2009 en su artículo 6”

4.3.2. El CEA AUTO COUNTRY presenta inconsistencia con los vehículos cori que presta el servicio.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 5), el CEA en estudio presenta las siguientes inconsistencias con los vehículos:

•La motocicleta de placas JWGS8D no cuenta con doble pedal, las demás inspeccionadas de placas RAE19C y AUT68D, presentan fallas en el funcionamiento de los pedales (freno). Al respecto aportan registros fotográficos de las motocicletas inspeccionadas en el CD.

• Los vehículos de placas CZV531 y RJO973 cuentan con el juego doble freno y embrague, pero los mismos no se evidencian en funcionamiento a la momento de la visita.

• El vehículo de placas SPS508 no cuenta con doble juego de espejos exteriores. Al respecto aportan registros fotográficos del vehículo en el CD.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

• La comisión no logró evidenciar que las motocicletas estuvieran dotadas de chaleco para el instructor y el alumno, con la palabra enseñanza en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros por dos (2) centímetros de ancho, en pintura reflectiva verde pantone 3425.

• Las motocicletas no llevan un banderín de 1.5 metros de altura para su identificación. Al respecto aportan registros fotográficos del vehículo en el CD.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, Numerales 8 y 9 del Artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015 incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución 3245 de 2009

(...)

Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

- a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.
- b) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores.
- c) Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

1. Pintados en su totalidad de color blanco.
2. En la parte anterior y posterior llevarán la palabra ENSEÑANZA; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o la sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte debe ser realizado por sistema electrónico o por troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.
3. En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilística y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.

Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra ENSEÑANZA debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Quando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, este deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Quando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, este debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

Parágrafo. Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean estos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante a obtener la licencia de conducción."

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente.

9. Mantener los vehículos que le fueron aprobados al momento de la habilitación, con las adaptaciones respectivas."

"Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

CARGO CUARTO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente no aportó registros que permitiera demostrar que los procesos de formación y certificación de estudiantes se cumplieran eficazmente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"4.4. IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Durante la visita de inspección, la comisión de la Supertransporte procedió a solicitar treinta (30) registros de los alumnos certificados en los meses de abril a mayo de 2017, los cuales fueron seleccionados aleatoriamente de la información reportada por el Centro de Enseñanza Automovilística AUTO COUNTRY al RUNT, observando lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

ID RUNT	RAZON SOCIAL	NRO CERT	CATEGORIA	FECHA	DOCUMENTO
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14951454	A2	29/04/2017	1013607356
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14951482	A2	29/04/2017	1023962376
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14972725	C1	06/05/2017	1016055751
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14972757	C1	06/05/2017	1016054968
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14972797	C1	06/05/2017	1023962376
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14972911	C1	06/05/2017	1013607356
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14972703	C1	06/05/2017	28322402
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14985758	A2	11/05/2017	1026574977
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14985369	B1	11/05/2017	51942535
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14985754	C1	11/05/2017	1075875048
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14990444	A2	13/05/2017	1105307036
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14996211	C1	15/05/2017	1033687470
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	14999035	A2	16/05/2017	1032374915
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15002382	A2	17/05/2017	80099142
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15002508	C1	17/05/2017	1018480470
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15011049	A2	19/05/2017	1016107603
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15011050	A2	19/05/2017	1074418199
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15014467	A2	20/05/2017	1016107507
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15014470	A2	20/05/2017	1012405515
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15013370	C1	20/05/2017	1015434992
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15015111	C1	21/05/2017	1103712241
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15023113	B1	23/05/2017	52382788
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15023196	B1	23/05/2017	1015472959
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027312	A2	24/05/2017	1032430743
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027314	A2	24/05/2017	53099492
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027309	A2	24/05/2017	1022413932
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027613	A2	24/05/2017	1020745753
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027255	C1	24/05/2017	1001167477
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027297	C1	24/05/2017	1032476812
1305393	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	15027329	C1	24/05/2017	79613622

4.4.1. No se evidencian archivos de la totalidad de los alumnos certificados por el Centro de Enseñanza Automovilística AUTO COUNTRY, que garanticen que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.

De los treinta (30) registros de alumnos certificados por el Centro de Enseñanza Automovilística AUTO COUNTRY, no se tienen registros de diez (10) alumnos es decir el CEA no aportó evidencia que garantice que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.

En el siguiente cuadro se relacionan los números de documento de los alumnos certificados por el Centro de Enseñanza Automovilística AUTO COUNTRY, de quienes no se aportó ningún registro:

No	DOCUMENTO	FECHA EXPEDICIÓN CERTIFICADO	CATEGORÍA
3	1018480470	15/05/2017	C1
4	1016107507	20/05/2017	A2
5	1012405515	20/05/2017	A2
6	1015434992	20/05/2017	C1
7	1103712241	21/05/2017	C1
8	52382788	23/05/2017	B1
9	1001167477	24/05/2017	C1
10	1032476812	24/05/2017	C1

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede el numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución No. 3245 de 2009

(...)

“4.5 Registros

(...)

4.5.1. El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica;(...).”

Decreto 1079 de 2015

(...)

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

7. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados. (...)

“Ley 1702 de 2013

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.” (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO QUINTO: Los registros de los procesos de formación y certificación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente poseen inconsistencias en su contenido, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

“4.4.2. Se evidencia registros de alumnos certificados sin la fotografía del aspirante.

Se evidencian registros de alumnos certificados por el CEA AUTO COUNTRY sin la respectiva fotografía como es el caso del registro del alumno Andrés Camilo Meléndez Gutiérrez (folios 202 al 206).

4.4.3. Los Registros aportados, no demuestran que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.

De los veinte (20) registros de alumnos certificados aportados por el CEA AUTO COUNTRY, se observan inconsistencias que no garantizan que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente (folios 93 al 225), de acuerdo a lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

- El CEA, presenta un formato el cual no es claro para la comisión sobre el seguimiento a las horas, esto debido a que no presenta placas de los vehículos en los cuales se impartió la clase y tampoco el formato especifica si son horas o días las que allí se relacionan, se evidencia el caso de Emil Cardozo Fera, identificado con C.C. 93.118.839 (folios 207 al 210), sin fecha en las clases ni firma del instructor que impartió las mismas.

4.4.4. Los formatos de evaluación aportados por el CEA no se encuentran firmados por los instructores, como lo establece el numeral 6.2.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

De acuerdo lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 6), se evidencia formatos de evaluación establecidos por el CEA, que no cumplen con los requisitos estipulados el numeral 6.2.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009 emitida por el Ministerio de Transporte que señala:

"El Centro de Enseñanza automovilística consignará los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores. Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato que para el efecto determine el Centro de Enseñanza Automovilística."

Se observa formato de evaluación del alumno certificado Emil Cardozo Fera, identificado con C.C. 93.118.839 (folios 207 al 210), que no se encuentra diligenciado, solo relaciona el nombre del alumno y no se encuentra debidamente firmado por instructor alguno".

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede el Numeral 3 del Art. 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, Numeral 4.5.1 y Numeral 6.2.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.5.3. Sistema de Identificación en la formación de conductores e instructores. Previamente a acceder al curso de formación como conductor o como instructor el aspirante deberá adelantar el siguiente proceso de identificación en el Centro de Enseñanza donde adelantará el curso de formación y capacitación:

1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales.

2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un escáner digital, la huella dactilar del índice derecho. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Esta información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.

3. Fotografía del aspirante".

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

"Resolución 3245 de 2009

(...)

4.5.1 El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico.

6.2.3. El Centro de Enseñanza Automovilística consignará los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores. Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato que para el efecto determine el Centro de Enseñanza Automovilística.

"Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEXTO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente no reporta en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

“4.4.6. EL CEA AUTO COUNTRY no reporta en línea y en tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados, como lo establece el numeral 13 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

Conforme lo consignado por los profesionales comisionados en el acta levantada (folio 6), durante el desarrollo de la visita de inspección se observaron casos como el Emil Cardozo Feria, identificado con C.C. 93.118.839 (folios 207 al 210) en el que se evidencia que no hay registro de las clases impartidas, así las cosas, no es posible verificar si las clases impartidas fueron reportadas en línea y tiempo real al RUNT”.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente transgrede el numeral 13 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:**

“Decreto 1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

“Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

CARGO SEPTIMO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente no expide facturas por la prestación del servicio a los usuarios que reciben capacitación, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

“4.5. TARIFAS Y RECAUDO.

4.5.1. EL CEA AUTO COUNTRY no expide factura por la prestación del servicio a los usuarios, como lo establece el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo consignado en el acta de visita de inspección (folio 7), durante la visita de inspección, los profesionales comisionados evidenciaron que el Centro De Enseñanza Automovilística AUTO COUNTRY no expide facturas a los aspirantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.

Al respectó los comisionados consignaron la siguiente observación: Quien atiende la visita manifiesta que: ‘Hasta el momento estamos implementando el sistema de facturación. (...)

Así las cosas y como quiera que el CEA AUTO COUNTRY no expide facturas, no es posible evidenciar que los valores cobrados a los usuarios discriminen de manera específica los valores de precios a los usuarios del servicio y los pagos de terceros”.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presuntamente transgrede el artículo 5 de la Resolución 1208 de 05 de Mayo de 2017 del Mintransporte, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

“Resolución 1208 de 05 de Mayo de 2017

(...)

Artículo 5°. Facturación. Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán expedir facturas por la prestación del servicio a los usuarios al momento de solicitar la capacitación. Estas facturas discriminarán de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, así como el valor correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), al Sistema de Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los impuestos aplicables.”

“Ley 1702 de 2013

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO OCTAVO: La remisión de los valores individuales recaudados por cada servicio prestado y el monto del recaudo del mes precedente del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744** de propiedad del señor **LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE** identificado con C.C. 79.717.299, **EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS** identificado con C.C. 80.152.134, **BLANCA AURORA URREA** identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, presuntamente

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

no son reportados en las condiciones exigidas al Fondo Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conductas que se extraen del Informe de Visita de Inspección, así:

"4.5.3. El CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA no cumple con lo establecido en el artículo 2 de Resolución 993 del 25 de abril de 2017.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de inspección (folios 7-8) el CEA no cumple con lo establecido en el artículo 2 de Resolución 993 del 25 de abril de 2017 (...)

• El CEA no remite diariamente al correo electrónico dispuesto por la ANSV, el reporte de los valores individuales recaudados por cada servicio.

• El CEA no consignó los valores correspondientes a la ANSV recaudados en el mes precedente dentro de los tres días hábiles del mes siguiente"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces,** presuntamente transgrede el artículo 2 de la Resolución 993 de 2017 del Mintransporte, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 993 de 2017

(...)

Artículo 2°. Oportunidad de la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial. Cada organismo de apoyo transferirá o consignará el monto del recaudo del mes precedente en la cuenta bancaria que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial a más tardar el tercer (3er) día hábil del mes siguiente, con destino al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Igualmente, el organismo de apoyo remitirá diariamente, al correo electrónico que le indique la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el reporte de los valores individuales recaudados por cada servicio. En la sede del organismo de apoyo deberán conservarse los documentos que den cuenta de las consignaciones o transferencias por un plazo no inferior a tres (3) años."

"Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

(...)

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

suspenda la prestación del servicio por parte del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, ubicado en la dirección **CR 100 NO. 22 H 40**, en la ciudad de **BOGOTA, D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 26531**, el Señor **LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299**, domiciliado en la dirección **CR 100 NO. 22 H 40** en la ciudad de **BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 26531**, el Señor **EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134**, domiciliados en la dirección **CARRERA 6 No. 25-34** y en la dirección **CR 24 NO. 67 - 28 OF 127**,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134 BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces.

en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

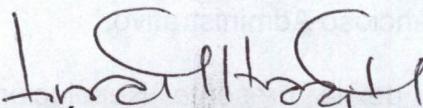
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la citación a la propietaria **BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028**, en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY con Matrícula Mercantil No. 180744 de propiedad del señor LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE identificado con C.C. 79.717.299, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS identificado con C.C. 80.152.134, BLANCA AURORA URREA identificada con C.C. 51.585.028 y/o a quien haga sus veces**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



030759

10 JUL 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión VRubiano](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000180744
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19821108
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1470000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 8551 - Formacion academica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 100 NO. 22 H 40
Teléfono Comercial	4040230
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 100 NO. 22 H 40
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	auto.country@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	79717299	SALOMON GEORGE LEONARDO ANDRES	BOGOTA	Persona Natural				
C.C.	80152134	MUÑOZ PIÑEROS EDWIN ALEXANDER	BOGOTA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

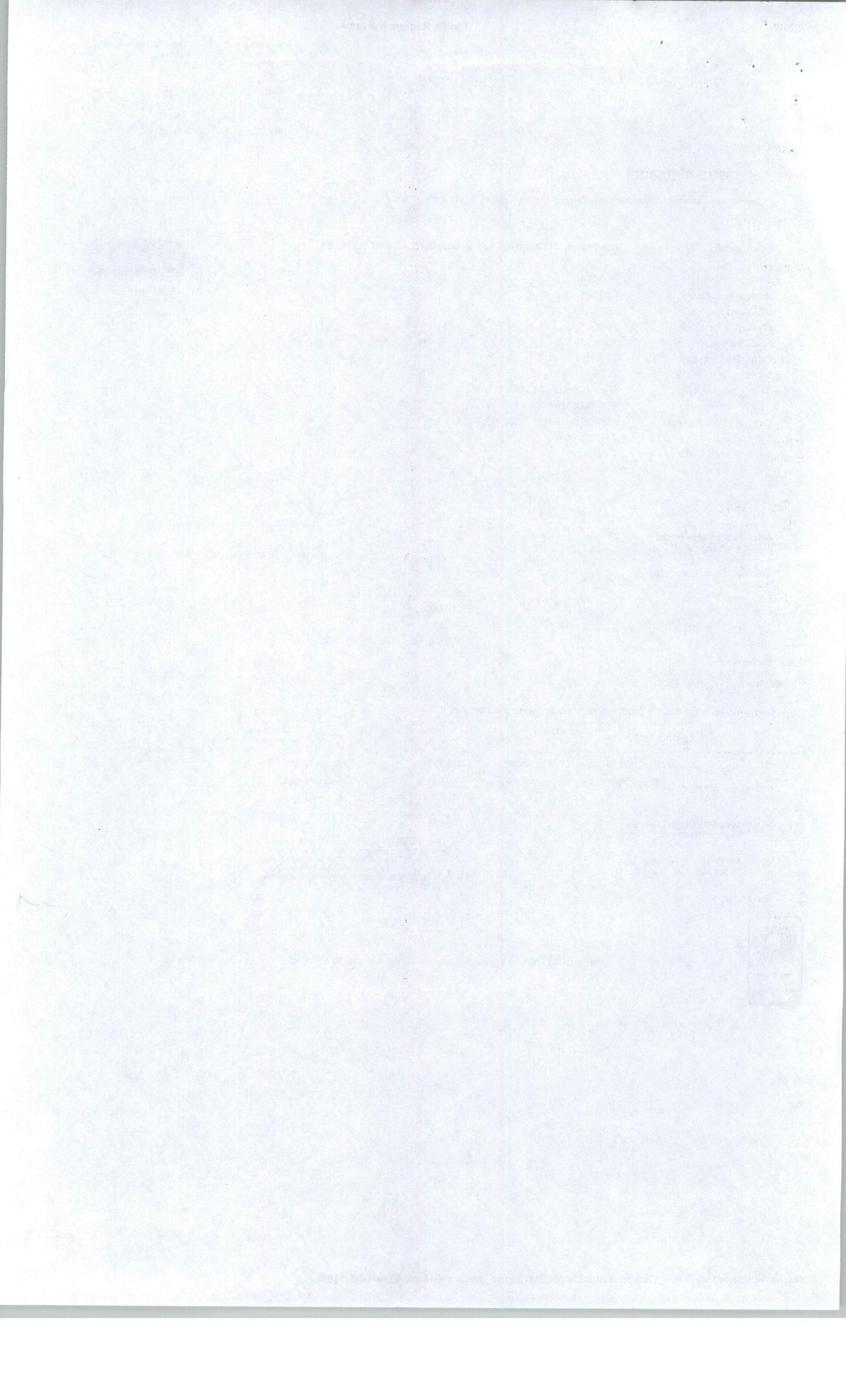
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

.Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SALOMON GEORGE LEONARDO ANDRES
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001155543
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 79717299
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20020207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	141538456.00
Utilidad/Perdida Neta	38194573.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	10,00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 8551 - Formacion academica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 100 NO. 22 H 40
Teléfono Comercial	4040230
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 100 NO. 22 H 40
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	auto.country@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

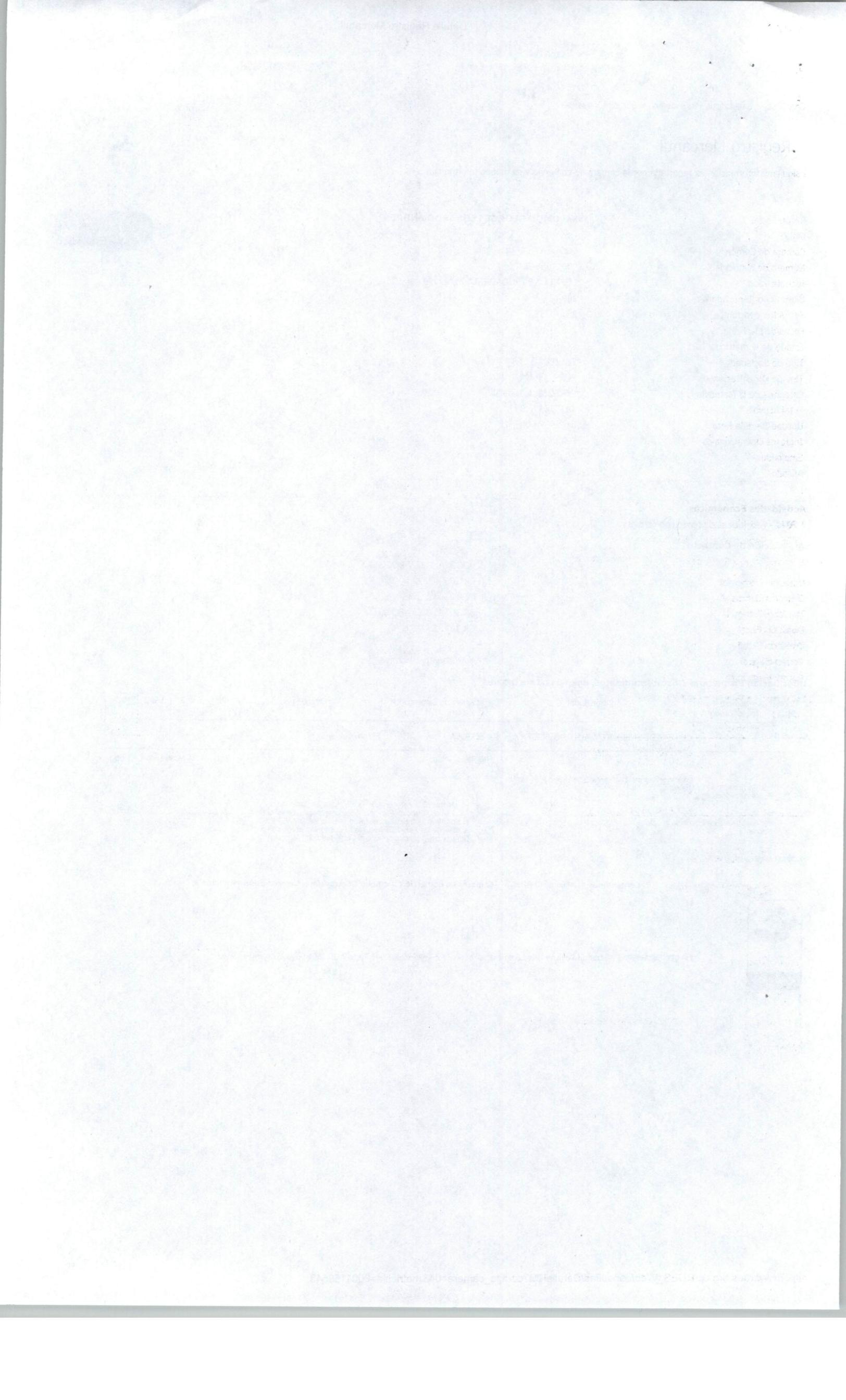
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

.Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MUÑOZ PIÑEROS EDWIN ALEXANDER
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002767484
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80152134
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170117
Fecha de Matrícula	20170117
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1475000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 7020 - Actividades de consultoria de gestion
- * 8551 - Formacion academica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 24 NO. 67 - 28 OF 127
Teléfono Comercial	3125418834
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 24 NO. 67 - 28 OF 127
Teléfono Fiscal	6957918
Correo Electrónico	edalmupi@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY	BOGOTA	Establecimiento				
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LINK CARS	BOGOTA	Establecimiento				
		COCAINE JEANS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

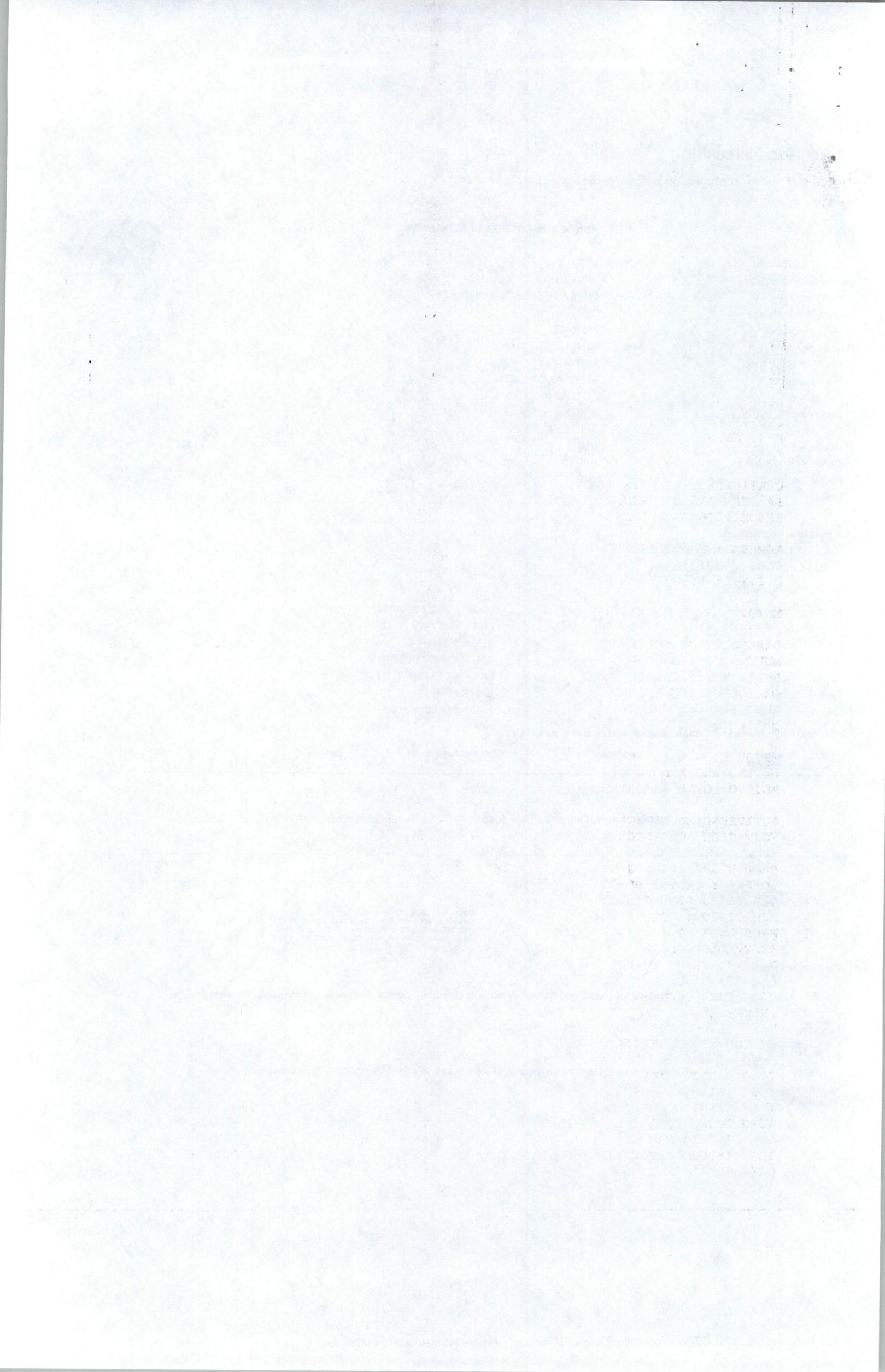
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MUÑOZ PIÑEROS EDWIN ALEXANDER
C.C. : 80152134

N.I.T. : 80152134-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02767484 DEL 17 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 NO. 67 - 28 OF 127

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : EDALMUPI@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 67 - 28 OF 127

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: EDALMUPI@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE ENERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,475,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION. 8551
FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY

DIRECCION COMERCIAL : CR 100 NO. 22 H 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00180744 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016,
INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00264770 DEL LIBRO
VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE LEONARDO ANDRES SALOMON
GEORGE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.717.299 DE
BOGOTA, EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 80.152.134 DE BOGOTA Y BLANCA AURORA URREA,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.585.028 DE BOGOTA,
PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
AUTO COUNTRY, QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO
SE DENOMINARAN LOS PREPONENTES Y MARIA VIDALBA BUITRAGO BLANCO,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.638.353 DE BOGOTA, Y
QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FACTOR SE HA

CELEBRADO EL PRESENTE CONTRATO DE PREPOSICION EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: LOS PREPONENTES EN SU CONDICION DE PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY, UBICADO EN LA CRA. 100 NO.22H 40 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 00180744 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; ENTREGAN EN ADMINISTRACION EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. SEGUNDA: LOS PREPONENTE ESTABLECE AL FACTOR LAS SIGUIENTES FACULTADES A SABER: 1. EL FACTOR REPRESENTARA LEGALMENTE A LOS PREPONENTE EN TODOS LOS ACTOS QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY TALES COMO REPRESENTAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, SECRETARIA DE EDUCACION, COMPRAR, VENDER, PRESTAR, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CODIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASION Y/O ILICITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRA EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY. TERCERA: LOS PREPONENTE RECONOCERA Y PAGARA AL FACTOR POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE, LA SUMA DE (UN MILLON DE PESOS M/CTE.) \$1.000.000 MENSUALES. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION LEGAL CONTRATADAS, ASI COMO PONER AL SERVICIO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY TODOS SUS CONOCIMIENTOS TECNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: LOS PREPONENTE FACULTA AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES INDEPENDIENTE A DEL MONTO O CUANTIA. SEPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUI PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUI CONVENIDOS, SE ENTENDERA QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO LOS PREPONENTE A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. OCTAVA: EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO DE PREPOSICION ES DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

NOMBRE : COCAINE JEANS
DIRECCION COMERCIAL : CL 42 C NO. 80 B - 09 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02830942 DE 20 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LINK CARS
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 67 - 28 LC 127
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02767486 DE 17 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

OFFICE OF THE GOVERNOR

2008

STATE OF MICHIGAN

OFFICE OF THE GOVERNOR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS

1912

THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

BY CHARLES A. BEAMAN

VOLUME I

THE EARLY YEARS

1607-1789

NEW YORK

1912

THE CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia

100 Brookline Street, Cambridge, Mass., U.S.A.

477 Williamstown Road, Port Melbourne, Vic., Australia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500716501**



Bogotá, 10/07/2017

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AVENIDA CARRERA 60 No. 24-09 PISO 10 A UN COSTADO DEL CENTRO
COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **30759 de 10/07/2017 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION EN CONTRA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Al señor
Señor



Boletín

MINISTERIO DE TRANSPORTES
AVENIDA CARRETA 66 NO. 5400 PISO 10 A UN CUARTO DEL CENTRO
COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTÁ D.C.

Resolución 157 de 2014

Para el conocimiento y fines pertinentes de menor grado me permito comunicar
que la Superintendencia de Finanzas y Valores, expedida la resolución (157) de
2014 de 10 de mayo por la cual se aprobó una investigación en contra del
CENTRO DE INSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY, para lo cual se anexa
copias de la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MENCHAN BACQUERO
Coordinadora del Departamento



CD-2014-11-00014



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500716261



20175500716261

Bogotá, 10/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY

CRA 100 NO 22 H 40

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30759 de 10/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 30742.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

El presente documento tiene como objetivo principal...

En consecuencia, se recomienda...

De manera que, en el marco de las actividades...

En consecuencia, se recomienda a la Secretaría General...



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500720211



Bogotá, 11/07/2017

Señor
Representante Legal, Apoderado (a) y/o Propietario
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO COUNTRY
EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS
CARRERA 6 No 25-34
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30759 de 10/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 30742.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

El presente documento es propiedad de la Universidad de la Salle y no debe ser distribuido fuera de ella.



Bogotá, 10 de mayo de 2017

Asunto: CITA DE ENTREVISTA PARA EL PUESTO DE
COORDINADORA GRUPO NOTICAJEROS

Se dirige a usted para informarle que la Universidad de la Salle ha seleccionado a usted para ser entrevistado para el cargo de Coordinadora del Grupo de Noticajeros.

La entrevista se llevará a cabo el día viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:00 AM en la sede de la Universidad de la Salle, Calle 26 No. 26-26, Bogotá, D.C.

En esta oportunidad se le solicita que comparezca a la entrevista con un documento que acredite su identidad y un documento que acredite su experiencia profesional en el área de gestión de medios de comunicación.

Adicionalmente, se le solicita que comparezca a la entrevista con un documento que acredite su experiencia profesional en el área de gestión de medios de comunicación.

Se espera contar con su presencia en la fecha y hora mencionadas.

DIANA CAROLINA MENDOZA GARCÍA
COORDINADORA GRUPO NOTICAJEROS

Atentamente,

Se adjunta el documento que contiene la información adicional sobre el proceso de selección.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500720221



20175500720221

Bogotá, 11/07/2017

Señor
Representante Legal, Apoderado (a) y/o Propietario
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO COUNTRY
EDWIN ALEXANDER MUÑOZ PIÑEROS
CARRERA 24 No. 67-28 OFICINA 127
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30759 de 10/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 30742.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

El presente documento tiene como objetivo informar a los estudiantes de la carrera de Recursos Humanos sobre el desarrollo de la asignatura de Estadística y Probabilidad. El curso se desarrollará durante el primer semestre del año 2017, con un total de 120 horas de clase.

El curso está diseñado para proporcionar a los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para el análisis y la interpretación de datos estadísticos. Se abordarán temas como: estadística descriptiva, inferencia estadística y métodos de muestreo.

El curso se desarrollará en un aula de informática, donde se utilizarán programas de cómputo para el análisis de datos. Se espera que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en el curso a situaciones reales del mundo laboral.

El curso es obligatorio para todos los estudiantes de la carrera de Recursos Humanos. Se recomienda que los estudiantes tengan conocimientos básicos de matemáticas y álgebra para poder seguir el curso con éxito.

El curso será impartido por el profesor Diana Carolina Méndez Banguero. Se recomienda que los estudiantes se comuniquen con el profesor a través de su correo electrónico: diana.mendez@univa.edu.co.

El curso se desarrollará los días martes y jueves de 8:00 a 10:00 am. Se recomienda que los estudiantes asistan puntualmente a las clases.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500720231



20175500720231

Bogotá, 11/07/2017

Señor
Representante Legal, Apoderado (a) y/o Propietario
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA-AUTO COUNTRY
LEONARDO ANDRES SALOMON GEORGE
CARRERA 100 No. 22H -40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30759 de 10/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 30742.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Centro de Estudios y Documentación
Calle 13 No. 13-10, Zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala

ASUNTO: DIFUSION NOTICIAS
Respetable señores:

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de Guatemala, el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia, en su caso, en el ámbito de la jurisdicción que le corresponde.

En virtud de lo anterior, el Poder Judicial ha emitido un comunicado en el que se informa a la ciudadanía sobre los procedimientos que se están llevando a cabo en materia de selección de jueces para el Poder Judicial.

El Poder Judicial ha emitido un comunicado en el que se informa a la ciudadanía sobre los procedimientos que se están llevando a cabo en materia de selección de jueces para el Poder Judicial.

El Poder Judicial ha emitido un comunicado en el que se informa a la ciudadanía sobre los procedimientos que se están llevando a cabo en materia de selección de jueces para el Poder Judicial.

El Poder Judicial ha emitido un comunicado en el que se informa a la ciudadanía sobre los procedimientos que se están llevando a cabo en materia de selección de jueces para el Poder Judicial.